

**“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL PARA EL
CESFAM BARROS LUCO”**

ENTRE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y

[REDACTED]

En San Miguel, a 11 de abril del 2018, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, RUT 70.962.500-4, debidamente representada por su Secretario General don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Llano Subercaseaux N° 3.519, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, por una parte y, por la otra, [REDACTED] Rut [REDACTED] en adelante la Empresa, debidamente representada por don [REDACTED] [REDACTED] cédula de Identidad para extranjeros N° [REDACTED] ambos domiciliados [REDACTED] comuna de Providencia, entre quienes se pacta el siguiente contrato:

PRIMERA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuya finalidad es administrar y operar, entre otros, los servicios en el área de educación, salud y cultura adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento para un mayor beneficio de los habitantes de San Miguel.



SEGUNDA: Que la Corporación Municipal de San Miguel ha decidido celebrar un contrato de prestación del servicio integral de limpieza, aseo y mantención en el Centro de Salud Familiar Barros Luco ubicado en calle Ángel Guarello N° 1319, comuna de San Miguel.

TERCERA: Los servicios pactados precedentemente se contratan y otorgarán por la Empresa, a su cuenta y riesgo, con sus propios recursos humanos, bajo la modalidad de Outsourcing o en régimen de subcontratación.

CUARTA: La Corporación Municipal de San Miguel contrata los servicios de [REDACTED] [REDACTED] que consisten, en general, en mantener la limpieza e higiene del Centro de Salud Familiar Barros Luco ubicado en calle Ángel Guarello N° 1319 comuna de San Miguel.

Las labores y obligaciones específicas que asume la empresa consisten en:

1- Aseo Recurrente:

Es el procedimiento de limpieza realizado diariamente, en todas las unidades del establecimiento con la finalidad de limpiar y organizar el ambiente, reponer los materiales de consumo diario y recoger los residuos, de acuerdo con su clasificación. En este procedimiento está incluida la limpieza de todas las superficies horizontales, de mobiliarios y equipamientos, puertas y manillas de puertas, marcos de ventana y la limpieza del piso e instalaciones sanitarias. Además, se deben detectar los materiales y equipamiento que requiere reparación o mantención. La frecuencia recomendada será de acuerdo al tipo de área a limpiar, determinando cada establecimiento el número de boxes, oficinas y áreas a limpiar según las características de la planta física, tipo de uso y frecuencia, conforme la siguiente tabla

Tipo de Área	Unidades	Frecuencia mínima
Áreas críticas	Salas de procedimiento (Box ginecológicos, dentales, sala de toma de muestra. Esterilización, cirugía menor, sala Ira, vacunatorio, tratamiento y curación SAC, ecografía y sala de rx dentales	Dos veces al día, mañana y tarde.
Áreas Semi-críticas	Box clínicos (1 a 7 que corresponden a box clínico médico, nutricionista, enfermera) Box podológico, sala de rehabilitación, farmacia, despacho PNAC y baños.	Dos veces al día, en horarios preestablecidos siempre que sea necesario
Áreas no críticas	Box clínico (trabajador social, psicólogo, oficinas administrativas y sala de servicios externos)	Una vez al día, en horarios preestablecidos siempre que sea necesario
Áreas comunes	Salas de espera, pasillos de sectores, comedor, ascensores, auditorio y vestidores masculinos y femeninos.	Una vez al día en horario preestablecido siempre que sea necesario
Áreas externas	Frontis Cesfam, patio interior y exterior, sala de	Frontis Cesfam: dos veces al día.



	gases, sala de acopio, sala de calderas, estacionamiento.	Resto de las dependencias: una vez al día
--	---	---

2- Aseo Terminal:

Consiste en una limpieza más completa, incluyendo todas las superficies horizontales y verticales. El procedimiento incluye limpieza de techos, luminaria, muros, piso, mobiliario, ventanas.

El aseo terminal de cada unidad tendrá una frecuencia acorde a la clasificación de cada Área, conforme la siguiente tabla:

Tipo de Área	Unidades	Frecuencia mínima
Áreas Críticas	Salas de procedimientos (Box ginecológicos, dentales, sala de toma de muestra, esterilización, cirugía menor, sala Era, sala Ira, vacunatorio. Tratamiento y curación, SAC, ecografía y sala de rx dentales)	Semanal
Áreas Semi-críticas	Box clínicos (1 a 7 que corresponden a box clínico médico, nutricionista, enfermera) Box podológico, sala de rehabilitación, farmacia, despacho PNAC y baños.	Quincenal
Áreas no críticas	Box clínico (trabajador social, psicólogo, oficinas administrativas y sala de servicios externos)	Mensual
Áreas comunes	Salas de espera, pasillos de sectores, comedor, ascensores, auditorio y vestidores masculinos y femeninos.	Mensual
Áreas externas	Frontis Cesfam, patio interior y exterior, sala de gases, sala de acopio, sala de calderas, estacionamiento.	Mensual



El Aseo terminal de la sala de cirugía mayor, debe realizarse diariamente.
Se deberá registrar en el formulario de "Aseo Terminal" la ejecución de aseo terminal, indicando fecha y auxiliar de servicio que lo realizó. Formulario que quedará detrás de la puerta de cada unidad.

Horarios: Para realizar el aseo en algunas unidades, se considerarán los horarios de funcionamiento del Cesfam, conforme la siguiente tabla, estos horarios podrán ser modificados unilateralmente por la dirección del centro según, las necesidades del establecimiento y correcto funcionamiento:

Sector	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
Rojo	8:00 a 17:00	8:00 a 17:00	8:00 a 17:00	8:00 a 17:00	8:00 a 16:00	-
Verde	8:00 a 17:00	8:00 a 17:00	8:00 a 17:00	8:00 a 17:00	8:00 a 16:00	-
Azul	8:00 a 20:00	8:00 a 20:00	8:00 a 20:00	8:00 a 20:00	8:00 a 20:00	8:00 a 12:00
Some central	8:00 a 20:00	8:00 a 20:00	8:00 a 20:00	8:00 a 20:00	8:00 a 20:00	8:00 a 12:00
Farmacia	8:00 a 20:00	8:00 a 20:00	8:00 a 20:00	8:00 a 20:00	8:00 a 20:00	8:00 a 12:00
Tratamiento	8:00 a 20:00	8:00 a 20:00	8:00 a 20:00	8:00 a 20:00	8:00 a 20:00	8:00 a 12:00
Vacunatorio	8:00 a 16:00	8:00 a 16:00	8:00 a 16:00	8:00 a 16:00	8:00 a 16:00	-
Esterilización	8:00 a 17:00	8:00 a 17:00	8:00 a 17:00	8:00 a 17:00	8:00 a 16:00	8:00 a 12:00

Toda extensión horaria del establecimiento, deberá ser informada a la Empresa con 48 horas de anticipación a fin de coordinar el servicio.

Sin perjuicio de lo expuesto [REDACTED] cumplir las especificaciones técnicas de los servicios indicados en su oferta técnica, la cual forma parte integrante del presente contrato.

QUINTA: El trabajo antes mencionado y la organización del trabajo deben realizarse en coordinación con la Dirección del establecimiento y aquellos funcionarios designados por ésta.

SEXTA: El valor de los servicios a cobrar por [REDACTED] asciende a **\$4.458.681** (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y un pesos), más IVA.

El pago se efectuara mediante cheque nominativo, dentro de los 30 días, de recibida conforme la factura emitida por la empresa, por la Dirección de Salud, y dando cumplimiento a lo establecido en las cláusulas siguientes.

SÉPTIMA: Para proceder al pago de los servicios, de acuerdo a los valores indicados en la cláusula sexta, la Empresa deberá emitir una factura mensual los cinco primeros días del mes siguientes del servicio prestado adjuntando documento que verifique el estado de pago al día de las remuneraciones y cotizaciones previsionales del personal de su dependencia, esto es mediante certificado emitido por la Inspección del Trabajo, pudiendo la Corporación retener los pagos de deba efectuar a la empresa, los montos por cuales es responsable de pagar por obligaciones previsionales.

OCTAVA: La supervisión técnica del contrato, por parte de la Corporación, será realizada por la Subdirectora del Cesfam Barrios Luco, quien visará el informe y deberá remitir la factura a la dirección de Salud, para este hacer la Recepción conforme si corresponde.

NOVENA: Es de responsabilidad de la Empresa, y de cargo suyo, todos los costos y gastos derivados de la prestación de los servicios antes descritos, incluidos todos los insumos de aseo y maquinarias descritas en la propuesta adjunta, la cual forma parte integrante del presente contrato.

La prestación del servicio será efectuada por el siguiente personal:

- 3 Auxiliares de aseo de jornada completa.
- 6 Auxiliares de media jornada.
- 1 equipo de vidrieros en altura que asistirá una vez al mes. (se estiman entre 4 y 5 auxiliares)

Está considerado además:

- 1 jefe de servicios con visitas al centro.
- 1 prevencionista de riesgos que visitará el centro en cualquier momento de la jornada laboral del trabajador.
- 1 gerente de operaciones con visitas coordinadas con el cliente.

DECIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del **01 de abril de 2018** hasta el **01 de abril de 2019**, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes.

DÉCIMA PRIMERA: No obstante la vigencia señalada en la clausula anterior, la Corporación podrá poner término en forma anticipada al presente contrato, sin expresión de causa, mediante el envío de carta certificada al domicilio de la Empresa, señalado en el presente instrumento, con una antelación de 30 días corridos. El plazo señalado se



comenzará a contar transcurridos tres días desde el envío de la carta certificada. El mismo efecto producirá la notificación personal que se hiciere a la empresa o su representante del documento que informe el término anticipado del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: El valor del servicio de aseo se reajustará semestralmente conforme a los siguientes parámetros:

- En el mes de julio, el 20% de incremento conforme a la variación del I.P.C, del semestre inmediatamente precedente, en tanto que, un 80% del incremento, se ajustara en la misma proporción de aumento del Ingreso Salarial mínimo Mensual, que fije la ley correspondiente.
- En el mes de enero de cada año el precio pactado se incrementara en un 100% de la variación del I.P.C, en el semestre precedente.

DÉCIMA TERCERA: Será de única responsabilidad de la empresa la contratación de los trabajadores necesarios para la ejecución de los trabajos que por el presente instrumento se le encomiendan. Asimismo, será de su exclusivo cargo la alimentación de su personal, la observancia de las disposiciones de las leyes laborales, previsionales y de seguridad vigentes, y a todas aquellas que se dicten en lo sucesivo sobre estas materias para el normal desenvolvimiento de su personal.

Igualmente, será de su cargo exclusivo el pago de todos los sueldos y salarios, cargos previsionales y, en general, todo emolumento o remuneración que pudiere corresponder a su personal, incluyendo todo lo referente a la terminación de los contratos de trabajo que suscriba y el pago de las indemnizaciones, desahucios, multas o cualquiera otra suma a que puede ser condenado.

Del mismo modo, incumben solamente a la empresa las responsabilidades legales, tanto civiles como penales, que puedan derivarse para la Corporación como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional que sufra su personal.

Se deja expresa constancia que no existe vínculo alguno entre la Corporación y el personal que labora para la empresa.

La infracción a esas normas por parte de la empresa que afecten la responsabilidad de la Corporación, será cubierta por la empresa.

Asimismo, será de responsabilidad de la empresa cautelar que las personas que realicen las labores de aseo y supervisión utilicen el debido uniforme corporativo de la empresa, cuidando de mantener en todo instante una correcta presencia, presentación, aseo personal y resguardo sanitario pertinente a las funciones que realizan.

La empresa mantendrá en los lugares de trabajo o dispondrá para determinadas áreas de operaciones de supervisores o representantes encargados de impartir instrucciones generales o específicas relativas a las labores asignadas al personal de su dependencia, como asimismo para ejercer labores de supervigilancia y control respecto de dicho personal.



DÉCIMA CUARTA: Las partes convienen en pactar las siguientes obligaciones a que deberá sujetarse la Empresa en la ejecución del presente contrato:

- a) Entregar a la Corporación los antecedentes de las personas que se destinarán a la prestación de los servicios convenidos;
- b) Informar a la Empresa de vigilancia o vigilante de turno de la Corporación de cualquier hecho no habitual que los trabajadores que materialmente prestan los servicios objeto de este contrato constaten durante la ejecución de sus labores. Asimismo, dichos trabajadores deberán dejar constancia del mismo hecho en el Libro de Novedades para la prestación del servicio de aseo industrial que se acuerda implementar;
- c) Evitar y controlar el consumo excesivo de energía eléctrica, manteniendo encendidas sólo las luminarias correspondientes al área en que se está ejecutando el servicio;
- d) Efectuar el aseo de aquellas dependencias que se encuentren bajo resguardo y/o llave, sólo cuando el personal del Cesfam lo autorice. En este caso, el cierre de dichas dependencias también será efectuado por el personal del Cesfam;
- e) Impedir que su personal realice trámites o compras para el personal que trabaja en las dependencias del Cesfam;
- f) Impedir que su personal utilice los equipos de música, televisión, reproductores de video, computadoras o cualquier otro, que se encuentren en las instalaciones del establecimiento.

DÉCIMA QUINTA: La Dirección del Cesfam Barros Luco establecerá un sistema de evaluación que medirá el cumplimiento de los servicios detallados en la cláusula cuarta de este contrato. Este instrumento de medición se utilizará de acuerdo a las exigencias de aseo de cada dependencia por personal designado por la Dirección del Cesfam e indicará mensualmente los porcentajes de cumplimiento de la empresa para efectos de aplicar la multa que se detalla en la cláusula siguiente, la que deberá ser descontada de la factura del mes evaluado.

La pauta de evaluación descrita se entiende parte integrante del presente instrumento, Anexo de Pauta de Evaluación de Aseo.

Se designa como administrador del presente contrato y contraparte de la Corporación a la Subdirectora del Cesfam, quien realizará el proceso de evaluación, visando la pauta correspondiente e informando del grado de cumplimiento o incumplimiento de la empresa.

DÉCIMA SEXTA: Para el caso en que el sistema de evaluación arroje un cumplimiento menor al 80%, se aplicará una multa ascendente al 30% de valor del contrato, monto que será descontado al momento de la facturación. El mecanismo de aplicación de multas se hará conforme a los resultados que arroje la pauta de evaluación descrita en la cláusula décima tercera de acuerdo a la información aportada por la administradora y contraparte de la Corporación, y en la forma ahí indicada.



DÉCIMA SEPTIMA: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA OCTAVA: La personería de don **MARIO VARELA MONTERO**, para representar a la "**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**", consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de Enero de 2017 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de Enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel doña Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA NOVENA: La personería de don [REDACTED], para representar a [REDACTED] consta acta de sesión de directorio, reducida a Escritura Pública con fecha 22 de diciembre de 2015, otorgada ante el Notario Público don Clovis Toro Campos, titular de la 13° Notaría de Santiago..

El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la empresa.



MARIO VARELA MONTERO

SECRETARIO GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



GERENTE GENERAL

[REDACTED]

DCS/RBF/DRM/PCP